

- La vía de acceso a la propiedad se da por la Ave. 6ta oeste.
- La superficie a desarrollar, es totalmente plana.
- Dentro del polígono hay gramíneas, unos papayos y unos tallos.
- En un costado colinda con un lote vacío que presenta cerca de alambre de púas al igual que la parte frontal; el otro costado y al fondo hay una tapia de cemento.
- Dentro de la propiedad no se observó la presencia de ningún cuerpo de agua superficial.
- Durante la inspección no se observó la presencia de fauna.
- No se observaron trabajos de construcción dentro del sitio.

Al momento de realizada la inspección de campo, se tomaron las siguientes coordenadas UTM:

Tabla N° 1. Coordenadas tomadas en el sitio de la Inspección.

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	342612	933110
2	342603	933100
3	342632	933082
4	342636	933089

V. CONCLUSIONES

- Los puntos mostrados por el promotor al momento de la inspección, concuerdan con las coordenadas establecidas en el EsIA.
- La topografía del terreno es plana.
- Con relación al aspecto hidrológico, dentro de la propiedad no se observó ningún cuerpo de agua superficial.
- Al momento de la inspección no se observó especies de fauna.
- Se evidencia que no se ha iniciado el desarrollo del proyecto.
- Continuar con el proceso de evaluación del EsIA.


LCDA. NIVIA CAMACHO
Técnico Evaluador
Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

NIVIA A. CAMACHO C.
ING. EN EVALUACIONES
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 467-01 *


LCDA. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DE. AMB.
IDONEIDAD: 7462-13-M-9 *


ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional encargada
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fuente; Google Earth.

Figura N°1. Polígono del proyecto.

FOTOGRAFIAS ÁREA DEL PROYECTO

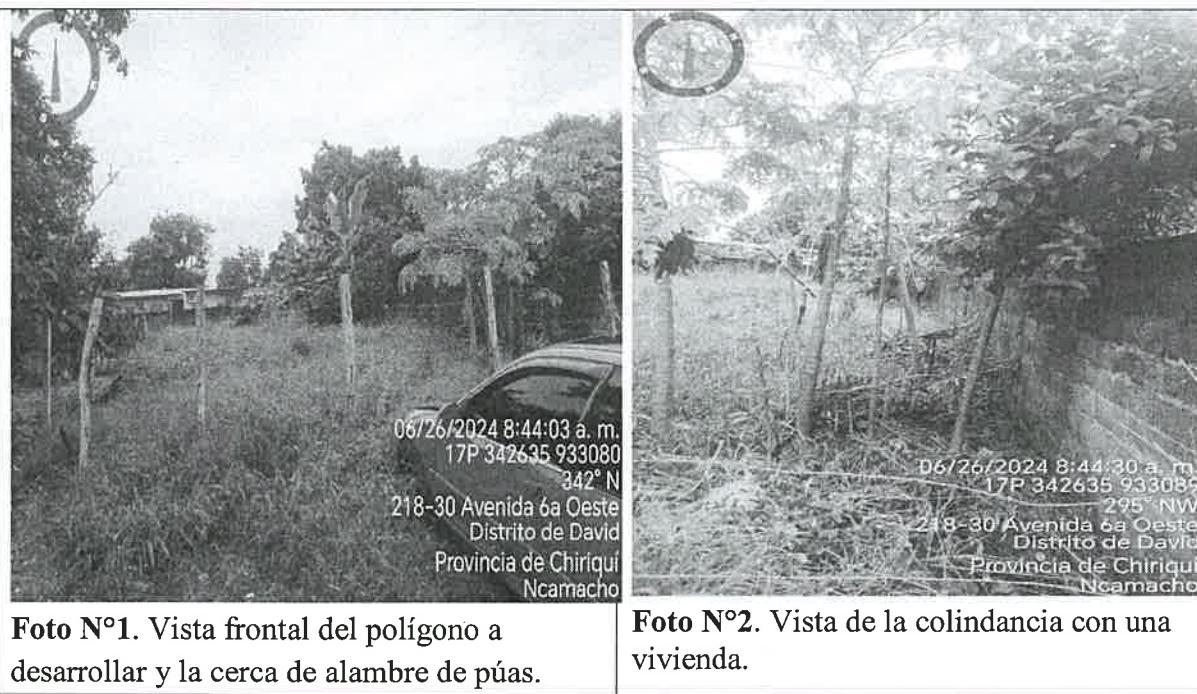


Foto N°1. Vista frontal del polígono a desarrollar y la cerca de alambre de púas.

Foto N°2. Vista de la colindancia con una vivienda.

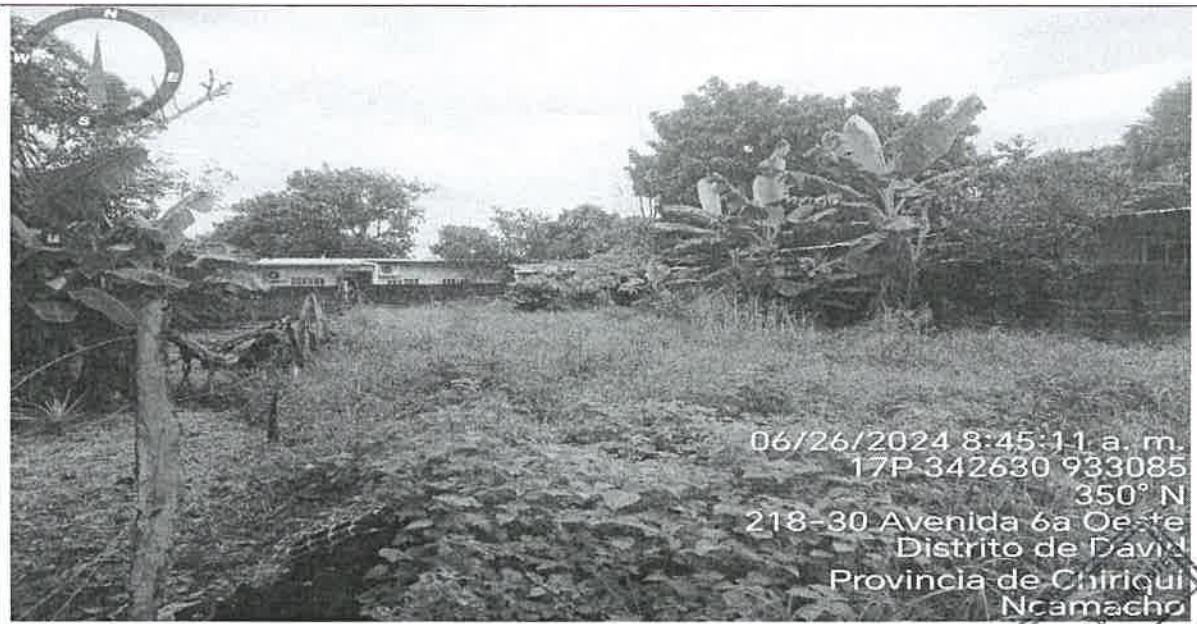


Foto N° 3. Vista de la vegetación existente y la tapia del fondo.



GEOMATICA-EIA-CAT I-0399-2024



De: **Alex O. De Gracia C.**
Director de Información Ambiental - encargado

Fecha de solicitud: **21 DE JUNIO DE 2024**

Proyecto: "**APARTAMENTO VILLAVICENCIO**"

Categoría: I Técnico Evaluador solicitante: **Nivia Camacho**
Provincia: **CHIRIQUI** Dirección Regional de: **CHIRIQUI**
Distrito: **DAVID**
Corregimientos: **DAVID (CABECERA)**

Observaciones (*hallazgos o información que se debe aclarar*):

En respuesta a la solicitud del día 21 de junio de 2024, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado APARTAMENTO VILLAVICENCIO, le informamos lo siguiente:

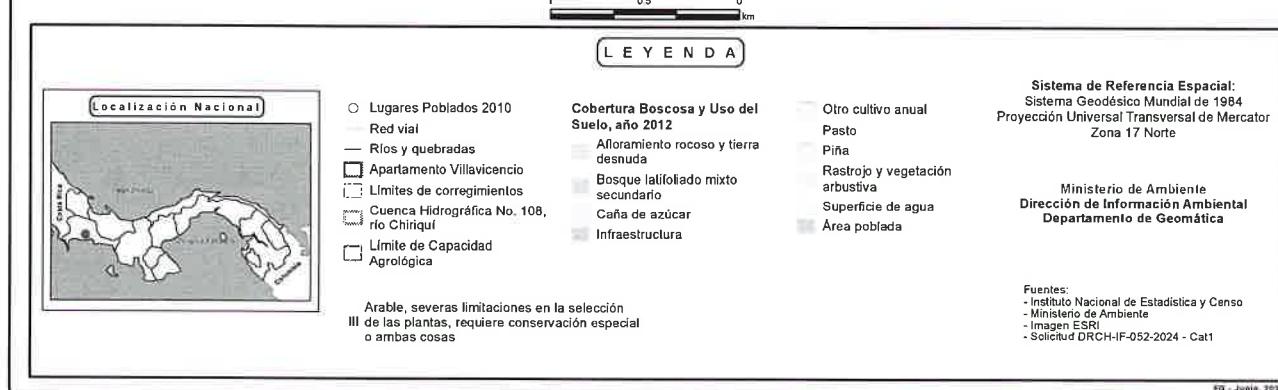
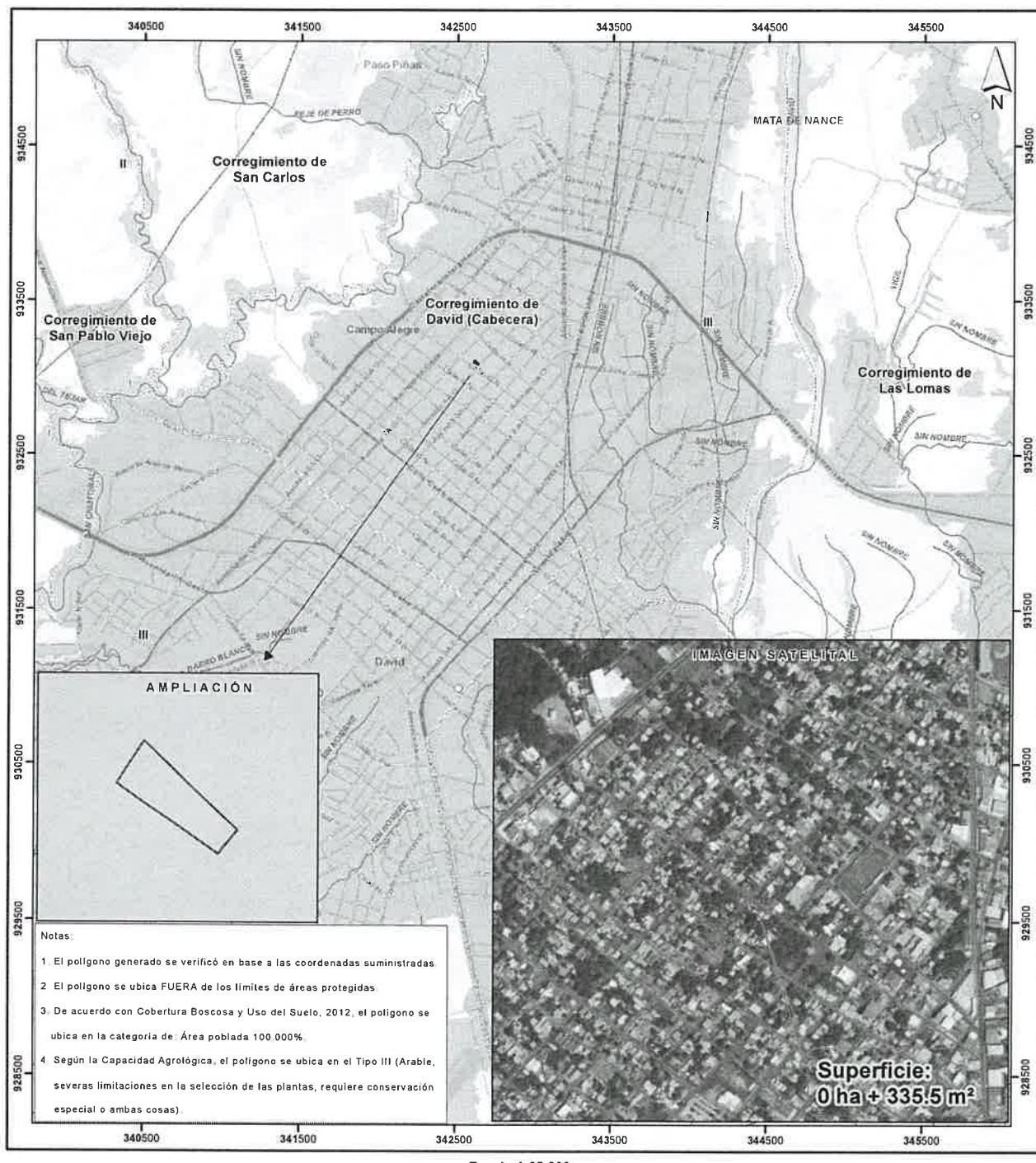
Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie (0 ha + 335.5 m²), el mismo se ubica FUERA de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Área poblada (0 ha + 335.5 m²; 100.000%)” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: III – 100.000% (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).

Técnico responsable: **Fátima González**
Fecha de respuesta: **27 DE JUNIO DE 2024**

Adj; Mapa
aodgc/fq

CC: Departamento de Geomática.



31

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL
No. 052-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA: 27 DE JUNIO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO: “APARTAMENTO VILLAVICENCIO”
PROMOTOR: ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S. A.
REPRESENTANTE LEGAL: FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ PARRA
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de junio de 2024, la **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, persona jurídica, registrada en el Folio Real 155714929, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, con cédula E-8-190659; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**APARTAMENTO VILLAVICENCIO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAGOBERTO GONZÁLEZ Y YAIZA SANTOS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-006-2019** e **IRC-028-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Este proyecto denominado “**APARTAMENTO VILLAVICENCIO**” tiene como objetivo la construcción de tres (3) apartamentos y un (1) deposito, se contemplará estacionamientos los cuales serán usados por los dueños y visitantes de los apartamentos. El agua potable será suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y se construirá un tanque de reserva de agua potable. Las aguas residuales domésticas serán manejadas mediante un sistema de tanque séptico y se contempla la construcción de una tinaquera. El proyecto sera desarrollado en la finca con Código de Ubicación 4501, Folio Real N°30383 (F), con una superficie inicial y una superficie actual o resto libre de 336 m² 89 dm² ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

De acuerdo a la información proporcionada en EL Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	342614.000	933111.000
2	342607.000	933100.000
3	342633.000	933082.000
4	342638.000	933088.000

Fuente: Coordenadas descritas el EsIA.

El monto global de la inversión es de ciento quince mil balboas con 00/100 (B/.115,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-049-2024**, del **20 de junio de 2024**, (visible en la foja 23 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 21 de junio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 27 de junio de 2024**, respondiendo que la superficie es de 334.5 m^2 .

Que el **día 26 de junio de 2024**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 26 de junio de 2024**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 048-2024**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

Las colindancias de la propiedad es la siguiente:

Noreste: Elvira I. Lezcure (finca 8308).
Suroeste: Mirian R. Valdés de Esquivel
Suroeste: Avenida sexta oeste
Noroeste: Eloy Antonio Valdés (finca 1417).

- **Topografía**

La zona mantiene una topografía casi plana (elevaciones que van entre 54.8 A 55.0 msnm), condición que es favorable para el desarrollo del proyecto, dado a que no se requiere una modificación importante del terreno natural, para lograr las condiciones de terracería de diseño.

- **Hidrología**

El área donde se desarrollará el proyecto, no contiene cuerpos de aguas superficiales.

- **Calidad de aire**

Cercano al área del proyecto, aún costado del proyecto se, ubica una de las vías principales de David la cual se ve afectada por los gases y emisiones generadas por el tráfico vehicular. El desarrollo del proyecto no afectará la calidad del aire, durante la fase de construcción el uso de equipos y maquinarias será durante un corto periodo de tiempo y de manera puntual. El promedio de partículas suspendidas en un periodo de 1 hora fue de $14.7 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el punto 1.

- **Calidad de ruido**

Durante la etapa de construcción del proyecto, los ruidos generados serán productos del uso de maquinarias y equipos que se darán de manera temporal y no serán significativos. Durante la fase de operación, el ruido será proveniente del movimiento vehicular de los propietarios del apartamento, el desplazamiento de los residentes colindantes y de actividades de comercios cercanos. El resultado obtenido en el Punto 1 fue de 61.2 dBA con una incertidumbre es de ± 3.09 , por lo tanto, el nivel sonoro se mantiene dentro de los límites permisibles.

• **Prospección arqueológica**

Relacionado a la evaluación arqueológica del área de influencia del proyecto, se realizó Prospección Arqueológica, donde se obtiene como resultado, que dado a las condiciones de la superficie de estudio (zona intervenida), no se encontró vestigios superficiales, durante el levantamiento de información de campo. Por lo que se indica que la zona presenta un bajo o nulo potencial de encontrarse hallazgos arqueológicos.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

El área de influencia del proyecto es una superficie intervenida lo que hace que la predominancia de las especies de flora en la zona sea de herbáceas, un papayo y tallos de plátanos y algunos arbustos fuera del área de influencia directa del proyecto.

En cuanto a fauna:

El área del proyecto por ser una zona urbana, e intervenida por la acción antropogénica del hombre al momento de realizar el recorrido no se identificó ningún tipo de fauna silvestre. Como se menciona anterior en la zona no es posible identificar solamente algunos algunas aves como lo son Mirlo pardo (*Turdus grayi*), Tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*) y Tangara azuleja (*Thraupis episcopus*).

Componente Socioeconómico:

El polígono donde se situará el proyecto en análisis, es un área intervenida, la cual es propiedad de ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ S.A, dado al incremento de demanda de este tipo de servicios a la región, donde el predio escogido, brinda las facilidades estratégicas (ubicación, facilidades de transporte del área y conectividad con los servicios básicos), para garantizar la efectividad del servicio a la población del distrito de David.

Metodología:

Los resultados de esta participación ciudadana se logran a través de encuestas de opinión aplicadas a miembros de las comunidades de David áreas aledañas al proyecto, se realiza entrega de la Volante Informativa y a través de entrevistas a actores claves de los municipios involucrados en el proyecto y las recomendaciones proporcionadas por esta población encuestada son incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental, durante su elaboración en la etapa de planificación y en las etapas de construcción y operación, son aplicadas las técnicas para resolver cualquier molestia o queja que la ciudadanía tenga hacia el proyecto.

CALCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

La técnica de muestro poblacional utilizada fue el muestreo probabilístico aleatorio; la muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta. Para ello se utilizó el cálculo de tamaño de muestra (n) para estudios en Ciencias Sociales con población finita.

Para determinar el Marco Muestral (N) se tomaron en consideración 32 encuestas, estadísticamente se obtiene una representación de la percepción de la comunidad, con un error de muestreo de 18 % sobre la ejecución del proyecto, considerando las variables antes señaladas, para el marco muestral. Las encuestas se aplicaron el día 7 de mayo de 2024, dando como resultado lo siguiente:

- El 78% de los encuestados respondieron que el desarrollo del proyecto no afectará al medio ambiente ni a la comunidad.
- EL 94% de los encuestados consideran que el proyecto beneficia a la comunidad.
- El 100% están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 37 a 40 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023 .

2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”**, cuyo promotor es la **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ S.A.**, representado legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ PARRA**.



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH –IA-042-2024
De 27 de junio de 2024.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”

La Suscrita Directora Regional encargada, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, propone realizar el proyecto **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”**.

Que en ese orden de ideas, el día **diecisiete (17) de junio de 2024**, la **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, persona jurídica, registrada en el Folio Real 155714929, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, con cédula E-8-190659; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAGOBERTO GONZÁLEZ Y YAIZA SANTOS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-006-2019** e **IRC-028-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Este proyecto denominado **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”** tiene como objetivo la construcción de tres (3) apartamentos y un (1) deposito, se contemplará estacionamientos los cuales serán usados por los dueños y visitantes de los apartamentos. El agua potable será suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y se construirá un tanque de reserva de agua potable. Las aguas residuales domésticas serán manejadas mediante un sistema de tanque séptico y se contempla la construcción de una tinaquera. El proyecto sera desarrollado en la finca con Código de Ubicación 4501, Folio Real N°30383 (F), con una superficie inicial y una superficie actual o resto libre de 336 m² 89 dm² ubicada en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

De acuerdo a la información proporcionada en EL Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	342614.000	933111.000
2	342607.000	933100.000
3	342633.000	933082.000
4	342638.000	933088.000

Fuente: Coordenadas descritas el EsIA.

El monto global de la inversión es de ciento quince mil balboas con 00/100 (B/.115,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-049-2024**, del **20 de junio de 2024**, (visible en la foja 23 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de



37
marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **21 de junio de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 27 de junio de 2024**, respondiendo que la superficie es de 335.5 m².

Que el día **26 de junio de 2024**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **26 de junio de 2024**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 048-2024**.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**APARTAMENTO VILLAVICENCIO**”, cuyo promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**APARTAMENTO VILLAVICENCIO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.



- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.**, representada legalmente por **FABIÁN ANDRÉS RAMÍREZ**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **día veintisiete (27)**, del mes de **junio**, del año **dos mil veinticuatro (2024)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional encargada
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
METER EN VÍNEO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DE. MUS.
IDONEIDAD: 7462-13-M19 *

LCDA. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



40

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “APARTAMENTO VILLAVICENCIO”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ASOCIACIÓN PANADERA RAMÍREZ Y RAMÍREZ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 335.5 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-042 -2024, DE 27 de junio DE 2024.

Recibido por:

ROVER JUSSEFF GONZÁLEZ

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

4-706-1413

Cédula

3 JULIO 2024

Fecha



2 de julio de 2024

Señores
MI AMBIENTE – CHIRIQUÍ
E.S.D.

Por este medio, Yo, **FABIAN ANDRÉS RAMÍREZ PARRA**, con carné de Residente Permanente E-8-190659, en calidad de Representante Legal del proyecto **“APARTAMENTO VILLAVICENCIO”** me notifico por escrito de la Resolución DCH-74-042-2024, y autorizo al Licenciada Yaiza Santos con cédula de identidad 4-748-947, y al Arquitecto Royer González con cédula de identidad 4-766-1413 a que retire la resolución en mención.

Atentamente

Fabian Ramirez

Fabian Andrés Ramírez Parra
Representante Legal
Asociación Pandera Ramírez y Ramírez, S.A



Yo, Glendy Castillo de Osigian
 Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
 con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Fabian Andrés Ramirez Parra con ced # E-8-190659

Que aparece(n) en este documento han sido sellada(s) contra fotocopia(s) de la cédula(s) de lo cual doy fe juntamente con testigos que suscriben

David 03 de julio de 2024

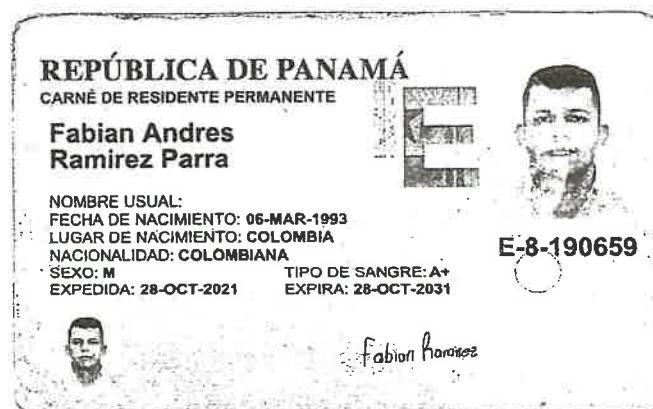
Testigo

Licda. Glendy Castillo de Osigian

Testigo



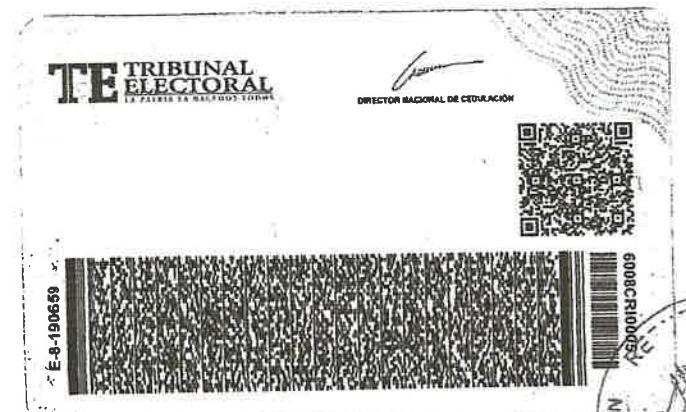
42



Yo suscribo GLENDY CASTILLO DE OSIGAN, Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí, copia cédula N° 4-728-2468.

CERTIFICO: Que este documento es Fiel
Copia de su Original

Chiriquí, 17/Febrero/2024
Lcda. Glendy Castillo de Osigán
Notaria Pública Tercera



43

